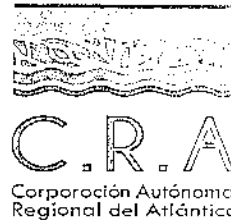




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P. 22 FEB. 2018

G.A.
P-000070

Doctora
LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES
Propietaria
CONSULTORIO MÉDICO 515
TORRE MÉDICA CLÍNICA PORTO AZUL
Piso 5
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario
Puerto Colombia, Atlántico

00000162
Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia:

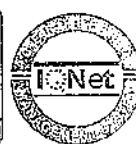
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-533; IT N° 000675 del 27/07/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00000162** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES – CONSULTORIO 515 SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1508 del 15 de diciembre de 2016 esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Doctora Lilian González Gómez Cáceres, propietaria del Consultorio Médico 515 Torre Médica del Complejo Porto Azul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Radicado N° 0019645 del 26 de diciembre de 2016 la Doctora Lilian González Gómez Cáceres envió una relación de los formatos RH1 por mes, como profesional independiente del Consultorio 515, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul.

Que mediante Auto N° 305 del 17 de marzo de 2017 esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Doctora Lilian González Gómez Cáceres, propietaria del Consultorio Médico 515 Torre Médica del Complejo Porto Azul.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de verificar la documentación presentada por la Doctora Lilian González Gómez Cáceres mediante Radicado N° 0019645 del 26 de diciembre de 2016, consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000675 del 27 de julio de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio 515 de la Doctora Lilian González Gómez Cáceres, ubicado en la torre médica del Complejo Porto Azul, es una entidad de salud privada que presta los servicios de primer nivel de atención en:

- *Ginecología y Obstetricia*

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica".

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 00 1 62 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES – CONSULTORIO 515 SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 1426-533, se puede concluir:

Que la Doctora Lilian González Gómez Cáceres presentó la información en cuanto a los registros diarios de los residuos generados haciendo una relación de los formatos RH1 correspondientes a los meses de Enero a Noviembre de 2016, en cumplimiento a la gestión externa.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región"*.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000162 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES – CONSULTORIO 515 SEDE TORRE MÉDICA
DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
- 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000162 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES – CONSULTORIO 515 SEDE TORRE MÉDICA
DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.433.404, en relación con el CONSULTORIO MÉDICO 515, ubicado en la Torre Médica de la Clínica Porto Azul en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el programa y certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos.
- Continuar enviando los registros mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, correspondiente a los últimos seis (6) meses, según lo establecido en los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Complementar y presentar ante esta autoridad ambiental su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según lo establecido en el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016, en lo concerniente a la obligaciones del generador para la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, teniendo en cuenta los servicios prestados por el consultorio y los términos de referencia adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
- Continuar cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000162 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES – CONSULTORIO 515 SEDE TORRE MÉDICA
DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

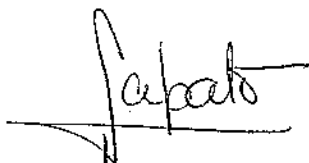
CUARTO: El Informe Técnico N° 000675 del 27 de julio de 2017 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

22 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp.: 1426-533 / IT N° 000675 del 27/07/2017
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*